
ACUERDO DE FUSIÓN

INDICE

CONSIDERANDOS	3
CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES Y NORMAS DE INTERPRETACIÓN ...	4
1.1. DEFINICIONES.....	4
1.2. INTERPRETACIÓN.....	6
CLÁUSULA SEGUNDA: FUSIÓN	6
2.1. FUSIÓN DEL BANCO ABSORBIDO EN EL BANCO ABSORBENTE	6
2.2. RELACIÓN DE CANJE.	7
2.3. QUÓRUM DE VOTACIÓN.	7
CLÁUSULA TERCERA: OPERACIÓN CON PARTES RELACIONADAS.....	7
CLÁUSULA CUARTA: ACTOS CORPORATIVOS Y AUTORIZACIÓN REGULATORIA	8
4.1. SESIONES DE DIRECTORIO INICIALES.	8
4.2. ANTECEDENTES DE LA FUSIÓN Y OPR.	8
4.3. SESIONES DE DIRECTORIO DE CITACIÓN.	9
4.4. JUNTAS DE ACCIONISTAS DE FUSIÓN.	9
4.5. ACTIVIDADES ANTES DE LA FECHA EFECTIVA DE LA FUSIÓN.	11
4.6. AUTORIZACIÓN REGULATORIA.	11
CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES Y EFICACIA DE LA FUSIÓN	12
5.1. CONDICIONES PARA LA FUSIÓN.	12
5.2. EFICACIA DE LA FUSIÓN.....	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

ACUERDO DE FUSIÓN

Este instrumento establece los términos y condiciones generales para la fusión de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile¹ en Scotiabank Chile.

CONSIDERANDOS

- A. Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, Rol Único Tributario N° 97.032.000-8 (el “**Banco Absorbido**”), es una sociedad bancaria chilena, sometida a la supervigilancia y control de la Superintendencia de Banco e Instituciones Financieras (“**SBIF**”). El Banco Absorbido fue constituido por escritura pública de fecha 22 de septiembre de 1883, otorgada en la Notaría de Valparaíso de don Francisco Pastene. La existencia del Banco Absorbido fue autorizada, y sus estatutos sociales aprobados, mediante Decreto Supremo de fecha 30 de noviembre de 1983. Un extracto se inscribió a fojas 204 N° 162, del Registro de Comercio de Valparaíso correspondiente al año 1883, y se publicó en el Diario Oficial de fecha 25 de octubre de 1883. Se deja constancia que mediante junta extraordinaria de accionistas celebrada con fecha 9 de julio de 2018, el Banco Absorbido modificó su nombre por “Scotiabank Azul”, la que a la fecha del presente instrumento se encuentra pendiente de aprobación por parte de la SBIF.
- B. Scotiabank Chile, Rol Único Tributario N° 97.018.000-1 (el “**Banco Absorbente**”), es una sociedad bancaria chilena, sometida a la supervigilancia y control de la SBIF. El Banco Absorbente fue constituido por escritura pública de fecha 17 de febrero de 1944, otorgada en la Notaría de Santiago de don Luciano Hiriart Corvalán. La existencia del Banco Absorbente fue autorizada, y sus estatutos sociales aprobados, mediante Decreto de Hacienda N° 1389 de fecha 29 de marzo de 1944. La autorización de la SBIF fue otorgada con fecha 20 de abril de 1944. Un extracto de sus estatutos social se inscribió a fojas 875 N° 729 y el Decreto que autorizó su existencia a fojas 879 N°730, todas del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 1944. Un extracto de los estatutos sociales y del Decreto que autorizó su existencia fue publicado en el Diario Oficial de fecha 5 de abril de 1944. La autorización del regulador bancario chileno fue publicada en el Diario Oficial con fecha 27 de abril de 1944.
- C. Tanto el Banco Absorbido como el Banco Absorbente son emisores de valores de oferta pública y por lo tanto están registrados en el Registro de Valores de la SBIF. Las acciones del Banco Absorbido y del Banco Absorbente son también transadas en la Bolsa de Comercio de Santiago, en la Bolsa Electrónica de Chile y en la Bolsa de Valores de Valparaíso.

¹ Se deja constancia que mediante junta extraordinaria de accionistas celebrada con fecha 9 de julio de 2018, el Banco Absorbido modificó su nombre por “Scotiabank Azul”, la que a la fecha del presente instrumento se encuentra pendiente de aprobación por parte de la SBIF.

- D.** A esta fecha, NOVA SCOTIA INVERSIONES LIMITADA, una sociedad de responsabilidad limitada constituida y existente bajo las leyes de Chile (“**NSIL**”), es dueña en total de aproximadamente 68,23% de las acciones del Banco Absorbido y de 99,6107% de las acciones del Banco Absorbente. Bajo la LMV, el Banco Absorbido y el Banco Absorbente son partes relacionadas bajo el control común de NSIL. Bank of Nova Scotia, un banco canadiense autorizado, constituido y existente bajo las leyes de Canadá, es el accionista controlador final de NSIL, el Banco Absorbido y el Banco Absorbente.
- E.** El Banco Absorbido y el Banco Absorbente serán objeto de una reestructuración corporativa, que resultará en la Fusión del Banco Absorbido en el Banco Absorbente, de acuerdo a los términos y condiciones de, y según las disposiciones establecidas en, este Acuerdo. Sin embargo, y dada la especial naturaleza tanto del Banco Absorbido como del Banco Absorbente, como entidades bancarias sujetas a la supervigilancia y control de la SBIF, la referida Fusión deberá cumplir con diversas autorizaciones y aprobaciones hasta el completo perfeccionamiento de la Fusión del Banco Absorbido en el Banco Absorbente.

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES Y NORMAS DE INTERPRETACIÓN

1.1. Definiciones.

Los siguientes términos en mayúsculas utilizados en el presente Acuerdo, tendrán el significado que se indica a continuación:

“**Acuerdo**” significa este documento, que describe los términos y condiciones de la Fusión.

“**Aprobación Regulatoria**” significa la aprobación según la LGB, a ser emitida por la SBIF en relación a la Fusión.

“**Dividendos**” significan (i) un dividendo del Banco Absorbente por un monto total de \$74.260.570.951, el cual será declarado y pagado a los accionistas del Banco Absorbente con anterioridad a la Fecha Efectiva de la Fusión; y (ii) un dividendo del Banco Absorbido por un monto total de \$111.393.839.058, el cual será declarado y pagado a los accionistas del Banco Absorbido con anterioridad de la Fecha Efectiva de la Fusión

“**Escritura de Cumplimiento de Condiciones de Fusión**” significa una misma y única escritura pública declarativa, a ser otorgada una vez que se hubieren cumplido las condiciones suspensivas de la fusión referidas en la Sección 5.1, dando cuenta del cumplimiento de tales condiciones suspensivas.

“**Estados Financieros del Banco Absorbente**” significan los estados financieros consolidados auditados del Banco Absorbente correspondientes al 31 de marzo de 2018, preparados de conformidad con la normativa vigente y las normas IFRS, preparados con no más de 6 meses de anticipación a la Juntas de Accionistas de Fusión.

“Estados Financieros del Banco Absorbido” significan los estados financieros consolidados auditados del Banco Absorbido correspondientes al 31 de marzo de 2018, preparados de conformidad con la normativa vigente y las normas IFRS, preparados con no más de 6 meses de anticipación a la Juntas de Accionistas de Fusión.

“Estados Financieros de Referencia” significa los Estados Financieros del Banco Absorbente y los Estados Financieros del Banco Absorbido.

“Fecha Efectiva de la Fusión” significa, sujeta al cumplimiento de todas las condiciones de la Fusión, el primer día del mes siguiente a la fecha en que los representantes del Banco Absorbido y el Banco Absorbente hayan suscrito la Escritura de Cumplimiento de Condiciones de Fusión.

“Fusión” significa la fusión del Banco Absorbido en el Banco Absorbente, y la posterior adquisición por parte de éste último de todos los activos, pasivos y patrimonio de la primera, sucediéndola en todos sus derechos y obligaciones.

“IFRS” significa la normativa financiera internacional adoptada en Chile para la elaboración y presentación de los estados financieros.

“Informes de Evaluadores Independientes” significan los informes preparados por evaluadores independientes designados por los directorios del Banco Absorbido y del Banco Absorbente de acuerdo al artículo 147 de la LSA, refiriéndose a las condiciones, efectos y potencial impacto de la Fusión a la compañía y sus accionistas.

“Informes de Peritos” significa uno o más informes de peritos preparados de acuerdo al artículo 156 del RSA, el/los que indicará/n el valor del Banco Absorbido y del Banco Absorbente, la relación de canje de acciones propuesta aplicable a la Fusión, y el balance pro-forma del Banco Absorbente, señalando la suma de las cuentas de activos, pasivos y patrimonio del Banco Absorbido y del Banco Absorbente.

“Juntas de Accionistas de Fusión” significa cada una de las juntas extraordinarias de accionistas que deberán ser debidamente convocadas y citadas por los directorios del Banco Absorbido y el Banco Absorbente para que se pronuncien acerca de la Fusión.

“LGB” significa el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, que contiene la Ley General de Bancos, y sus modificaciones.

“LMV” significa la Ley 18.045 de Mercado de Valores, y sus modificaciones.

“LSA” significa la Ley N°18.046 sobre sociedades anónimas, y sus modificaciones.

“RSA” significa el Reglamento de Sociedades Anónimas, contenido en el Decreto N°702 del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones.

La siguiente tabla incluye la ubicación dentro del Acuerdo donde se definen los términos que en ella se indican:

Término	Ubicación
“Banco Absorbido”	Considerando A
“Banco Absorbente”	Considerando B
“Acuerdo de Eficacia de la Fusión”	Cláusula 5.2
“NSIL”	Considerando D
“OPR”	Cláusula Tercera
“SBIF”	Considerando A

1.2. Interpretación.

- (a) Las palabras en singular incluirán el plural, así como las palabras en plural incluirán el singular y las palabras en género masculino incluirán todos los géneros.
- (b) A menos que se indique expresamente una regla distinta, la referencia a plazos de días, se entenderá hecha a días corridos y éstos se computarán conforme a los artículos 48 y 50 del Código Civil.
- (c) Los títulos, subtítulos y encabezamientos de cláusulas, secciones, párrafos o letras utilizados en el Acuerdo son meramente referenciales y no se considerarán para interpretarlo.
- (d) Las referencias a las cláusulas y secciones deberán interpretarse como referencias a las cláusulas y secciones de este Acuerdo, salvo otra indicación, y los términos tales como “del presente instrumento”, “en este acto”, “bajo este instrumento” y otros análogos, significarán y se referirán a la totalidad de este Acuerdo más que a cualquiera parte del mismo.
- (e) Sin perjuicio de lo dispuesto en las reglas anteriores, se aplicará supletoriamente, para los efectos de la interpretación del Acuerdo, lo prevenido en el Título XIII del Libro IV del Código Civil sobre “Interpretación de los Contratos”.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUSIÓN

2.1. Fusión del Banco Absorbido en el Banco Absorbente.

Sujeto a los términos y condiciones establecidos en este Acuerdo y a lo dispuesto en el artículo 99 de la LSA, el Banco Absorbido se fusionará en el Banco Absorbente, en virtud de la cual el primero se disolverá y será absorbido por el Banco Absorbente, adquiriendo esta último todos los activos, pasivos y patrimonio del Banco Absorbido, y sucediéndolo en todos sus derechos y obligaciones. Como consecuencia de la Fusión, el Banco Absorbido será disuelto, disolución que se producirá sin que sea necesaria su liquidación toda vez que sus accionistas pasarán a ser accionistas del Banco Absorbente.

El Banco Absorbente se constituirá en único responsable del pago de todas las deudas u obligaciones que directa, indirecta o eventualmente tuviere el Banco Absorbido, sea con sus accionistas, trabajadores, proveedores, bancos, instituciones financieras, empresas y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, en la misma forma y términos en que tales obligaciones fueron contraídas por el Banco Absorbido, beneficiándole o gravándole todos los plazos, condiciones, modalidades, garantías y excepciones que respecto de tales pasivos tuviere el Banco Absorbido ya que con motivo de la Fusión, el Banco Absorbente se considerará como sucesor para todos los efectos legales del Banco Absorbido.

Adicionalmente, el Banco Absorbente se hará solidariamente responsable y se obligará a pagar los impuestos que correspondan, de conformidad a los respectivos balances de término de giro que deberá confeccionar el Banco Absorbido en virtud de lo dispuesto en el artículo 69 del Código Tributario. Asimismo, para los efectos previstos en los artículos 69 y 71 del Código Tributario, se deja expresa constancia que el Banco Absorbente se hará responsable ante el Fisco de Chile de todos los impuestos, cargas, gravámenes, derechos de aduana diferidos o de crédito fiscal, de las contribuciones y demás obligaciones de carácter tributario, cualquiera fuere su concepto, que el Banco Absorbido adeude o pudiese adeudar.

2.2. Relación de Canje.

La relación de canje entre acciones del Banco Absorbido y el Banco Absorbente será 13,545733. De esta forma, los accionistas del Banco Absorbido recibirán 13,545733 acciones del Banco Absorbente por cada acción del Banco Absorbido que sea titulares a la Fecha Efectiva de la Fusión, sin considerar fracciones de acciones.

2.3. Quórum de Votación.

De acuerdo a la LSA, la mayoría de votos requerida para la aprobación de la Fusión por los accionistas del Banco Absorbido y el Banco Absorbente será de 2/3 de las acciones emitidas con derecho a voto de cada sociedad. De acuerdo a la LGB, la aprobación de la Fusión por las Juntas de Accionistas de Fusión del Banco Absorbido y del Banco Absorbente no generará a los accionistas disidentes el derecho a retiro de las respectivas sociedades.

**CLÁUSULA TERCERA:
OPERACIÓN CON PARTES RELACIONADAS**

De acuerdo a lo señalado en el presente Acuerdo, la Fusión involucra al Banco Absorbido y al Banco Absorbente, los que son considerados como “partes relacionadas” de acuerdo a la LSA y la LMV, dado que ambos pertenecen al mismo grupo empresarial controlado por NSIL y The Bank of Nova Scotia (como controlador final).

En virtud de lo anterior, la Fusión es considerada como una operación con partes relacionadas bajo la ley chilena, y será aprobada en concordancia con las normas y procedimientos aplicables para la aprobación de operaciones con partes relacionadas (“OPR”) establecidas en el Título XVI de la LSA.

**CLÁUSULA CUARTA:
ACTOS CORPORATIVOS Y AUTORIZACIÓN REGULATORIA**

4.1. Sesiones de Directorio Iniciales.

A través de sus respectivos directorios y órganos de administración, el Banco Absorbido y el Banco Absorbente han tomado todas las acciones conducentes a, y necesarias para, analizar los términos de la Fusión, requerido la preparación y emisión de los Informes de Peritos, Informes de Evaluadores Independientes y Estados Financieros de Referencia, emitido las opiniones individuales requeridas por la LSA y, en general, cualquier otra información relevante y documentación requerida por las leyes aplicables con respecto a la sociedad correspondiente, la Fusión y su consideración como una OPR.

4.2. Antecedentes de la Fusión y OPR.

De acuerdo a lo señalado en los artículos 155 y siguientes del RSA y artículo 147 de la LSA, los directorios del Banco Absorbido y del Banco Absorbente pondrán a disposición de sus accionistas los antecedentes que sirven de base para la Fusión y la OPR, incluyendo lo siguiente:

- a) este Acuerdo, el que contiene los términos y condiciones de la Fusión que serán propuestos a los accionistas de cada sociedad;
- b) los Estados Financieros de Referencia;
- c) los Informes de Peritos;
- d) la modificación de estatutos y los estatutos refundidos del Banco Absorbente, los que entrarán en efecto después de que la Fusión surta efecto;
- e) los Informes de Evaluadores Independientes; y

- f) las opiniones individuales emitidas por cada uno de los directores del Banco Absorbido y del Banco Absorbente, expresando sus opiniones sobre si la Fusión (como OPR) es en el mejor interés de la respectiva sociedad, así como también cualquier relación que tengan con la otra parte o el interés que pudiera tener el respectivo director en la OPR.

Para los Estados Financieros de Referencia, el Banco Absorbido y Banco Absorbente han contratado los servicios de KPMG.

Para los Informes de Peritos, el Banco Absorbido y el Banco Absorbente han contratado los servicios de Colin Becker y Rafael Malla, respectivamente. Estos últimos han recibido del Banco Absorbido y del Banco Absorbente toda la información y documentos y han realizado todas las verificaciones que han considerado necesarias para confeccionar y entregar sus Informes de Peritos. Los Informes de Peritos señalan el valor del Banco Absorbido y el Banco Absorbente, la relación de canje de acciones propuesta aplicable a la Fusión, y el balance pro-forma del Banco Absorbente, señalando la suma de las cuentas de activos, pasivos y patrimonio del Banco Absorbido y del Banco Absorbente. Los Informes de Peritos han sido firmados en presencia de un notario, e incluyen una declaración de que el experto emite su informe de acuerdo al artículo 99 de la LSA y al artículo 156 del RSA, y que ha tenido acceso a la información y documentos de las entidades de acuerdo a lo que ha considerado necesario. Adicionalmente, los peritos han declarado ser capaces, que no han sido condenados por delitos que merezcan pena aflictiva, que tienen el juicio independiente suficiente para emitir sus informes y que asumen su responsabilidad por las opiniones emitidas en los Informes de Peritos.

Para efectos de los Informes de Evaluadores Independientes, el Banco Absorbido y el Banco Absorbente han contratado los servicios de Ernst & Young y Tribeca Advisors, respectivamente, como evaluadores independientes y calificados, quienes han obtenido del Banco Absorbido y el Banco Absorbente, toda la información y documentos y han realizado todas las verificaciones que han considerado necesarias para confeccionar y entregar sus Informes de Evaluadores Independientes. Los Informes de Evaluadores Independientes se refieren a las condiciones, efectos y potencial impacto de la Fusión para la compañía y sus accionistas.

4.3. Sesiones de Directorio de Citación.

A través de sus respectivos directorios y órganos de administración, el Banco Absorbido y el Banco Absorbente (i) aprobarán proponer la Fusión, la OPR y documentos relacionados; (ii) propondrán una relación de canje de acciones; (iii) citarán a las Juntas de Accionistas de Fusión para decidir sobre la Fusión y la OPR; (iv) aprobarán proponer a las Juntas de Accionistas de Fusión la declaración y pago de los Dividendos; y (v) adoptarán todas las otras resoluciones requeridas en relación con lo anterior.

4.4. Juntas de Accionistas de Fusión.

Los respectivos directorios del Banco Absorbido y del Banco Absorbente convocarán a las Juntas de Accionistas de Fusión con el propósito de someter a consideración de sus accionistas, y finalmente votar favorablemente, las siguientes materias:

(a) En la Junta de Accionistas de Fusión del Banco Absorbente.

(i) Aprobar la declaración y pago del Dividendo aplicable al Banco Absorbente, confiriendo al directorio la facultad para determinar la fecha de pago de dicho Dividendo, el cual no obstante, será pagado inmediatamente antes de la Fecha Efectiva de la Fusión;

(ii) Aprobar, sujeto a los términos del Título XVI de la LSA, la Fusión como OPR, basado en los correspondientes antecedentes, documentos e informes de acuerdo a la LSA, incluyendo (A) este Acuerdo, el que describe los términos y condiciones de la Fusión; (B) los Informes de Evaluadores Independientes; y (C) las opiniones individuales emitidas por cada director;

(iii) Aprobar la Fusión del Banco Absorbido en el Banco Absorbente, siendo este último la entidad continuadora, sujeto a las condiciones indicadas abajo;

(iv) Aprobar los documentos que sirven de antecedentes para la Fusión, incluyendo (A) este Acuerdo, el que describe los términos y condiciones de la Fusión; (B) los Estados Financieros de Referencia; y (C) los Informes de Peritos;

(v) Aprobar la relación de canje de acciones entre las acciones del Banco Absorbente y el Banco Absorbido:

(vi) Aprobar un aumento de capital y la emisión de nueva acciones a ser distribuidas a los accionistas del Banco Absorbido, en la proporción correspondiente de acuerdo a la relación de canje acordada a aplicar para la Fusión;

(vii) Aprobar las modificaciones a los estatutos del Banco Absorbente para reflejar las modificaciones aprobadas en las Juntas de Accionistas de Fusión de dicha sociedad, así como también los estatutos modificados y refundidos del Banco Absorbente, los que regirán luego de que la Fusión surta efecto; y

(viii) Tomar todos los demás acuerdos necesarios para que la Fusión surta efecto en los términos y condiciones finalmente aprobados por los accionistas, otorgando amplias facultades al directorio para inscribir las nuevas acciones emitidas en el Registro de Valores de la SBIF y, en general, otorgar todos los poderes necesarios, especialmente aquellos requeridos para legalizar y hacer efectivas los acuerdos tomados en relación con la Fusión.

(b) En la Junta de Accionistas de Fusión del Banco Absorbido.

(i) Aprobar la declaración y pago del Dividendo aplicable al Banco Absorbido, confiriendo al directorio la facultad para determinar la fecha de pago de dicho Dividendo, el cual no obstante, será pagado inmediatamente antes de la Fecha Efectiva de la Fusión;

(ii) Aprobar, sujeto a los términos del Título XVI de la LSA, la Fusión como OPR, basado en los correspondientes antecedentes, documentos e informes de acuerdo a la LSA, incluyendo (A) este Acuerdo, el que describe los términos y condiciones de la Fusión; (B) los Informes de Evaluadores Independientes; y (C) las opiniones individuales emitidas por cada director;

(iii) Aprobar la Fusión del Banco Absorbido en el Banco Absorbente, siendo este último la entidad continuadora, sujeto a las condiciones indicadas abajo;

(iv) Aprobar los documentos que sirven de antecedentes para la Fusión, incluyendo (A) este Acuerdo, el que describe los términos y condiciones de la Fusión; (B) los Estados Financieros de Referencia; y (C) los Informes de Peritos;

(v) Aprobar la relación de canje de acciones entre las acciones del Banco Absorbente y el Banco Absorbido:

(vi) Aprobar los estatutos modificados y refundidos del Banco Absorbente, los que regirán luego de que la Fusión surta efecto; y

(vii) Tomar todos los demás acuerdos necesarios para que la Fusión surta efecto en los términos y condiciones finalmente aprobados por los accionistas, otorgando amplias facultades al directorio para inscribir las nuevas acciones emitidas en el Registro de Valores de la SBIF y, en general, otorgar todos los poderes necesarios, especialmente aquellos requeridos para legalizar y hacer efectivas los acuerdos tomados en relación con la Fusión.

4.5. Actividades a ser efectuadas con anterioridad a la Fecha Efectiva de la Fusión.

Con el propósito de perfeccionar la Fusión, el Banco Absorbido y el Banco Absorbente realizarán todas las medidas, actos y actividades (o harán que se realicen todas las medidas, actos y actividades) que sean necesarias o deseables para perfeccionar la Fusión, incluyendo pero no limitado a, lo siguiente:

- (a) tener prontamente firmadas y reducidas a escritura pública las actas de las Juntas de Accionistas de Fusión, y protocolizar, con la misma fecha de la escritura pública, los antecedentes que estuvieron disponibles a los accionistas;
- (b) requerir y presentar la documentación correspondiente a la SBIF, con el propósito de obtener la autorización de la Fusión.
- (c) inscribir en el Registro de Comercio y publicar en el Diario Oficial el extracto contenido en el certificado emitido por la SBIF aprobando la Fusión, una vez que la autorización señalada en la letra (b) haya sido obtenida, y en cualquier caso dentro de los 60 días siguientes a la fecha de dicha autorización.
- (d) hacer que el directorio del Banco Absorbente emita las nuevas acciones ordinarias, de una única serie y sin valor nominal, para ser distribuidas a los accionistas del Banco Absorbido en la proporción correspondiente de acuerdo a la relación de canje acordada;
- (e) requerir la inscripción de las nuevas acciones emitidas del Banco Absorbente en el Registro de Valores de la SBIF, una vez que la autorización referida en la letra (b) sea obtenida y las acciones referidas en la letra (d) arriba sean emitidas;
- (f) requerir la inscripción de las nuevas acciones emitidas del Banco Absorbente en una o más bolsas de valores en el país, una vez que la inscripción referida en la letra (e) arriba sea obtenida, siempre que, la transacción de dichas acciones solo comience en la Fecha Efectiva de la Fusión o en aquella fecha posterior de acuerdo al artículo 67 del RSA; y

- (g) actualizar el Registro de Accionistas del Banco Absorbente en la Fecha Efectiva de la Fusión para incluir las acciones emitidas como consecuencia de la Fusión y distribuir a los accionistas del Banco Absorbido los títulos físicos de las acciones que han sido asignadas a ellos como consecuencia de la Fusión.

4.6. Autorización Regulatoria.

De acuerdo a la ley chilena, la Fusión debe ser autorizada y aprobada por la SBIF. El Banco Absorbido y el Banco Absorbente utilizarán esfuerzos comerciales razonables para realizar las presentaciones y llevar a cabo las medidas necesarias para presentar las notificaciones y/o obtener la Autorización Regulatoria y cualquier otra autorización de cualquier otra autoridad que pueda ser necesaria para perfeccionar la Fusión contemplada en este Acuerdo.

CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES Y EFICACIA DE LA FUSIÓN

5.1. Condiciones para la Fusión.

La eficacia de la Fusión estará sujeta a las siguientes condiciones suspensivas:

- (a) que los accionistas del Banco Absorbido y el Banco Absorbente hayan acordado el pago del Dividendo.
- (b) que la SBIF haya emitido la Aprobación Regulatoria; y
- (c) que el Dividendo haya sido pagado a los accionistas del Banco Absorbido y Banco Absorbente, según corresponda.

5.2. Eficacia de la Fusión.

Sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas en la Cláusula 5.1 arriba, la Fusión surtirá efectos en la Fecha Efectiva de la Fusión. Para tal fin, los directorios del Banco Absorbente y el Banco Absorbido designarán e instruirán a sus respectivos gerentes generales y otros representantes suscribir, conjuntamente, la Escritura de Cumplimiento de Condiciones de Fusión, por medio del cual ellos declararán conjuntamente que todas las condiciones para el perfeccionamiento de la Fusión han sido cumplidas y que la Fusión surtirá efectos en la Fecha Efectiva de la Fusión. La Escritura de Cumplimiento de Condiciones de Fusión se anotará al margen de las inscripciones del Banco Absorbido y el Banco Absorbente en el Registro de Comercio. La referida Escritura de Cumplimiento de Condiciones de Fusión deberá otorgarse con anterioridad al 1 de julio de 2019, de manera que la Fusión surta sus efectos dentro del plazo establecido en la autorización otorgada por la SBIF para el cambio de control de BBVA Chile.

El Banco Absorbido y el Banco Absorbente informarán de la existencia y contenido de este Acuerdo tanto a las entidades reguladoras respectivas que tengan competencia sobre ellos (ej.: SBIF), así como también a las Juntas de Accionistas de Fusión.